



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Mtro. Malcon Osvaldo Saldaña Salgado, Responsable de la Unidad de
Transparencia

ARTÍCULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, <u>políticas, entre otros.</u>	X		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.	X		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas <u>operativos.</u>	X		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X		

<p>VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</p> <p><i>El directorio deberá incluir, al menos:</i></p> <p>a) Nombre, cargo o nombramiento asignado.</p> <p>b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,</p> <p>c) Fecha de alta en el cargo,</p> <p>d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.</p> <p>e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.</p> <p>f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.</p>	X		
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.</p>	X		

<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</p>	<p>X</p>		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>X</p>		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	<p>X</p>		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	<p>X</p>		<p>El proceso de contratación del personal del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, no se realiza mediante convocatorias para ocupar los cargos públicos, es el Pleno del Instituto quien esta facultado para aprobar la contratación, rotar, nombrar en su caso remover al personal para ocupar los puestos vacantes autorizados de la Estructura Orgánica del Instituto. Asimismo, con el objetivo de cumplir con la responsabilidad institucional que garantice el cumplimiento tanto del Organismo como de los trabajadores, el Pleno del Instituto tuvo a bien aprobar en el Acta 11-E/2016 los "Lineamientos de Recursos Humanos" en los que establece en su contenido el "Procedimiento para la Contratación e integración de expedientes de personal del IAIPChiapas"</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del Programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada;</p>			

<p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes.</p> <p>h) Requisitos y Procedimientos de acceso.</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo</p>	<p>X</p>	<p>El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en apego a su presupuesto autorizado de y conformidad con el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas no participa y no genera información respecto a la ejecución de programas sociales de transferencia, de servicios, de infraestructura social de subsidio; por lo que no se ubica en la hipótesis de la presente fracción, así como en la fracción XV de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones" establecidas en la legislación correspondiente.</p>
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos</p>	<p>X</p>	
<p>XVII. a información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.</p>	<p>X</p>	

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	X		
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X		
XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.	X		
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.		X	El Instituto de Acceso a la Información Pública y del Estado de Chiapas no participa y no genera información respecto a las obligaciones o empréstitos que constituyan deuda pública y deuda externa. Lo anterior con fundamento legal en la Ley de Disciplina Financiera en el TÍTULO TERCERO De la Deuda Pública y las Obligaciones, CAPÍTULO I De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones en su Artículo 22.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.		X	El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emite información financiera, contable y presupuestal, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, criterios y principios técnicos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y las disposiciones legales aplicables, la citada Ley y la normativa emitida por el CONAC, no contemplan la figura del dictamen a los estados financieros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

<p>XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>	<p>X</p>	<p>El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas de conformidad a su presupuesto ejercido, así como en las actividades sustantivas y metas programadas, no ha asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo. Asimismo, este Órgano Garante no genera información por actividades relacionadas con proyectos de coinversión relacionados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.</p>
<p>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</p>	<p>X</p>	
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p>		

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito.

X

XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.	X		
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, no tiene programas presupuestarios federales ni estatales que le fueran entregados de manera directa o indirecta para ofrecer apoyos económicos, en especie o de otra índole; ya que el objetivo del Instituto y su alcance, se encuentra definido en el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	X		

<p>XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.</p>		X	<p>El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas no realiza en el marco de sus actividades los tipos de evaluaciones determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal debido a que no se ejerce recurso proveniente del presupuesto de la federación; por lo que este Organismo Garante no obtiene resultados de las evaluaciones, encuestas de los programas financiados con recurso público y no es aplicable la fracción XL del Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.</p>
<p>XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.</p>	X		
<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.</p>		X	<p>El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado se encuentra incorporado al IMSS desde el ejercicio 2010 en el régimen voluntario de la modalidad 38 el cual no contempla la prestación de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. La afiliación al Régimen Voluntario es producto de una decisión individual o colectiva, en la cual no existe obligatoriedad en la incorporación, y respecto del Artículo 13 Fracción V de la ley del Seguro Social, este Instituto se encuentra incorporado en la modalidad 38 y el esquema de prestaciones comprende los seguros de: Riesgos de Trabajo (SRT) y Enfermedades y Maternidad (SEM) ofrecidos por el IMSS.</p>
<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.</p>	X		
<p>XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.</p>		X	<p>El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, no tiene fideicomisos ni asignaciones presupuestales que se destinen a causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, ya que debido a que en el decreto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 15 define el objetivo y alcance del mismo Instituto.</p>

<p>XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de <u>organización archivística.</u></p>	X		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los <u>consejos consultivos.</u></p>	X		
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>		X	<p>El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado no solicita a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p> <p>Esta fracción NO ES APLICABLE al insituto derivado de su naturaleza y reglamento Interior de este no tiene la facultad de hacer estos tipos de solicitudes</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	X		
<p>XLIX. Las solicitudes de acceso al a información publica recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</p>	X		

Periodo de actualización de la información: Anual

Fecha de actualización: 19/septiembre/2018

Fecha de validación: 19/septiembre/2018



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Mtro. Malcon Osvaldo Saldaña Salgado, Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 80.- Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo 74 de la presente Ley, los órganos u organismos públicos autónomos del Estado deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
III. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas			
a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas, así como el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los Sujetos Obligados a los solicitantes en cumplimiento de dichas resoluciones.	X		
b) Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.	X		
c) Las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas correspondientes.	X		
d) Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados.	X		
e) Los estudios que apoyen la resolución de los recursos de revisión.	X		
f) En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones.	X		
g) El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los Sujetos Obligados.	X		
h) Los lineamientos, criterios y recomendaciones emitidas por el Pleno.	X		
i) El padrón de Sujetos Obligados.	X		
j) Su estrado electrónico.	X		